

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

**Publicación en La Gaceta N.º 204 del 22 de octubre del 2021.**

**Páginas 106 a la 110.**

Que, en el Diario Oficial La Gaceta N° 81, del 28 de abril del 2021, se publicó para consulta pública no vinculante la "Reglamento para Otorgar Permisos de Uso de Espacio Público Municipal para la Instalación de Postes y Estructuras Afines para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones" y, vencido el plazo, se analizaron las objeciones presentadas; por lo que, mediante Acuerdo N° 18 adoptado por el Concejo Municipal de Santa Ana en Sesión Ordinaria N° 75-2021, celebrada el 5 de octubre del 2021, **se aprobó de forma definitiva el Reglamento precitado**, ordenándose la segunda publicación para su entrada en vigor, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE USO DE ESPACIO PÚBLICO  
MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS AFINES PARA EL  
SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

I.- Que conforme lo dispone el artículo primero de la LEY DE CONSTRUCCIONES, nro. 833; "Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos."

II.- Que el artículo 154 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, nro. 6227, implícitamente dispone que la Administración puede otorgar permisos de uso de bienes de dominio público a título precario, los cuales podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

III.- Que en igual sentido; el artículo 169 del Reglamento a la LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, dispone que estos permisos de uso

no puedan implicar una desmejora en la disposición del bien y deban estar motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general. Y en todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

IV.-Que el artículo 79 de la LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, nro. 7593 (adicionado por Ley nro. 8660), dispone que las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público y que los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.

V.-Que con base en las normas citadas es dable afirmar que los permisos de uso sobre bienes públicos son admisibles siempre que sea dado a título precario y el uso que se le dé al bien, sea compatible con su integridad y con el fin público al cual se encuentra afecto y destinado el inmueble.

VI.- Que también resulta claro que, en el caso de instalación de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, se deba cancelar un arrendamiento por la ocupación del espacio público.

VII.- Que el voto de Sala Constitucional nro. 2306-1991 de las 14:34 horas del 6 de noviembre de 1991, dispuso que la precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

VIII.- Que la Contraloría General de la República, mediante oficio 11629 -DAGJ-1470-2008 de 4 de noviembre de 2009, indicó que la decisión de otorgar un permiso de uso de este tipo es un acto unilateral por lo que no está en estricto sentido sometido a las reglas de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento pero en su otorgamiento debe mediar el buen criterio de la autoridad y su celo razonable. También señaló que tal decisión no puede afectar el uso racional de los bienes en orden a la satisfacción del interés público,

o comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa "eficiencia, igualdad, mutabilidad y continuidad".

IX.- Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen nro. C-328-2009 señaló que tanto la jurisprudencia administrativa como la constitucional, han admitido la posibilidad de que la reglamentación o la Ley autoricen el cobro de un canon, a modo de contraprestación por el uso de un bien de dominio público, esto en virtud de un permiso en precario.

X.- Que en el dictamen anterior; la Procuraduría cita la opinión jurídica nro. OJ-144-2001 de 2 de octubre de 2001, la cual señala que por canon ha de entenderse la contraprestación pecuniaria que efectúa el usuario por el uso y disfrute especial de un bien demanial y la ventaja diferencial obtenida. Prestación no impuesta en forma coactiva -caso de los tributos-, sino producto de una solicitud voluntaria del interesado, unido a un compromiso de cubrirla. El canon puede ser fijado por decreto ejecutivo, pues no ostenta naturaleza impositiva o tributaria, constituye un precio público. El canon difiere de un tributo por su naturaleza, objeto, presupuestos en que se apoya o hecho generador, garantías para el cobro, destino, características, entre otros. No es tasa porque no configura obligación cuyo hecho generador sea la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente y un destino dirigido a sufragarlo. Ni es una contribución especial u obligación cuyo hecho generador sean beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales, destinada a financiarlas, ni proporciona ventajas inmediatas a un grupo determinado de propietarios de inmuebles.

XI.- Que de lo anterior podemos entender que el arrendamiento del que habla el artículo 79 de la de la LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS nro. 7593, es un canon; pues estamos frente a un "pago expresamente autorizado por el ordenamiento jurídico, por el servicio brindado por la Administración al permisionario, que es el permitirle el uso de un terreno patrimonio del Estado" (Sala Constitucional, voto 2777-98).

XII.- Que la Sala Constitucional, mediante el voto nro. 015763-2011 de las nueve horas cuarenta y seis minutos del dieciséis de noviembre de dos mil once, dispuso que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público, al suponer su desarrollo el

*cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense.*

*XIII.-Que el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, regula la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en su capítulo XXII.*

*XIV.-Que mediante acuerdo 06 adoptado en la sesión ordinaria 41 celebrada el 09 de febrero de 2021; publicado en la Gaceta 44 del 04 de marzo de 2021; el Concejo Municipal dispuso acatar el PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACION MUNICIPAL, establecido mediante resolución DGT-R-45-2020 de las ocho y quince horas del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por la Dirección General de Tributación. Publicada en el Alcance 339 de la Gaceta 300 del 24 de diciembre de 2020.*

*En consecuencia; el Concejo Municipal de Santa Ana autoriza a la administración para que reciba, valore, resuelva y fiscalice las solicitudes de permisos de uso de espacio público, para la ubicación de postes y estructuras afines de telecomunicaciones; siguiendo los lineamientos establecidos en el siguiente reglamento.*

**Por tanto:**

*En virtud de la facultad que otorga a las municipalidades; la Constitución Política, artículos 169 y 170, así como los artículos 2, 3, incisos a) y c) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 del Código Municipal, relacionados con los artículos: 15, 19, 20, 21, 28, 56, 57 y 58 de la Ley de Planificación Urbana, acuerda promulgar el siguiente reglamento:*

**Artículo 1.-** *Está permitida la colocación de postes o estructuras afines de soporte de redes telecomunicaciones en inmuebles públicos, inscritos o no. Sujeto al pago de un canon por ocupación de espacio público; siempre y cuando no se perjudique el destino público final del inmueble.*

*Siendo que el poste es el tipo de estructura soportante de menor tamaño; este tipo será el único permitido en los derechos de vía. En los demás espacios públicos municipales se permitirán también estructuras afines, acordes al adelanto tecnológico, siempre que guarden armonía con el entorno, en el sentido de que la estructura se integre al diseño existente en el inmueble, tratando que pase desapercibida y/o que tenga otra funcionalidad además de la propia de telecomunicaciones.*

**Artículo 2.-** El presente reglamento establece el régimen jurídico y el procedimiento por medio del cual la administración municipal otorgará permisos de uso de espacio público para la instalación de postes y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones.

**Artículo 3.-** Su aplicación será de observancia obligatoria para los solicitantes que de seguido se describen:

- a) los operadores públicos y privados del espectro radioeléctrico, y
- b) las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con cualquiera de los operadores, pretendan desarrollar, construir, instalar postes y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.**

1. Regular las condiciones de ubicación, área e instalación de postes y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones para el otorgamiento de permisos de uso de espacio público municipal, en resguardo de la finalidad para la que dichos espacios fueron afectados al uso público.
2. Establecer los lineamientos que deberá contener la resolución administrativa de permiso de uso de los espacios públicos municipales.

**Artículo 5.- Definiciones.**

1. **Canon por utilización de espacio público:** Es la contraprestación pecuniaria a cargo del permisionario, por el uso especial de un espacio público municipal.
2. **Delegado:** Toda persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con un operador, pretenda desarrollar, construir o instalar postes y estructuras afines es espacio público municipal.
3. **Espacio público municipal:** Se refiere a los terrenos de uso público de administración municipal, tales como derechos de vía, parques, zonas verdes, plazas y similares.

4. **Estructuras afines:** estructura con la misma función de un poste, como alternativa considerada como buena práctica de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, acorde a los adelantos tecnológicos y que guardan armonía con el entorno.

5. **Licencia de construcción:** es el acto administrativo por medio del cual la Gestión de Ordenamiento Territorial autoriza la instalación del poste o estructura. El cual debe ser tramitado por un profesional responsable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en el capítulo XXII del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.

6. **Municipalidad:** se refiere a la Municipalidad de Santa Ana.

7. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización.

8. **Permiso de uso de espacio público:** Es el acto administrativo, comunicado mediante una resolución administrativa dictada por la persona encargada de la Gestión de Ordenamiento Territorial o quien este delegue, en el cual la Municipalidad autoriza la ocupación de determinado espacio público municipal, para que se instalen postes o estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones. Esta resolución equivale al certificado de uso de suelo y al alineamiento vial municipal, para iniciar el trámite de licencia de construcción.

9. **Poste:** Estructura vertical que da soporte terrestre a antenas de telecomunicación celular, cableado eléctrico y de fibra óptica, luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo y otros.

10. **Resolución Administrativa:** Es la manifestación escrita de la municipalidad, mediante la cual expresa la aprobación o el rechazo; según corresponda; de la solicitud de permiso de uso de determinado espacio público municipal.

11. **Ubicación:** Dentro del perímetro establecido técnicamente por el operador en el diseño de su red; la Municipalidad elegirá el lugar donde el poste o estructura interfiera lo menos posible con el fin público al cual se encuentra afecto y destinado el inmueble.

### **Artículo 6.- Atribuciones y facultades de la Municipalidad.**

1. Conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de permisos de uso de espacio público, para la instalación y ubicación de postes y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones. El plazo para resolver será de máximo 30 días naturales.
2. Exigir al solicitante, las modificaciones necesarias en la ubicación del poste o estructura afín para resguardar del uso racional del inmueble en orden a la satisfacción del interés público.
3. Exigir el pago del canon por utilización de espacio público.
4. Exigir al solicitante, que se registre ante la Municipalidad y mantenga actualizados sus datos.
5. Ordenar la revocación, suspensión, clausura o demolición de los postes o estructuras afines de telecomunicaciones, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.
7. Aplicar el régimen sancionador establecido en la normativa aplicable, cuando corresponda.
8. Actualizar el presente reglamento y los permisos de uso, de conformidad con el "adelanto tecnológico" que vaya experimentando el sector de telecomunicaciones, a efectos de adaptar el marco jurídico vigente a las nuevas circunstancias.
9. Llevar un registro de los postes y estructuras afines que se encuentren ya instalados y por instalar en la jurisdicción del cantón, a cargo del Proceso de Geomática, para el cobro del canon, el control y la planificación interna.

### **Artículo 7.- Precariedad del permiso.**

En virtud de la precariedad del permiso de uso; es facultad de la Municipalidad en cualquier momento, la revocación de este ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el inmueble, por construcción de una obra pública o por razones de seguridad, higiene, belleza, todo ello en la medida que, si llega a existir una contraposición de intereses entre el destino del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

*Debido a esta precariedad, la revocación del permiso no acarrea responsabilidad alguna para la Municipalidad, siempre y cuando no se efectúe arbitrariamente.*

*En el ejercicio de la facultad de revocación del permiso; la Municipalidad otorgará un plazo razonable al permisionario de al menos 10 días hábiles, de forma tal que, si así lo considera conveniente, pueda solicitar nuevos espacios públicos de previo a desocupar los espacios revocados, para que no se vea afectado el servicio.*

#### **Artículo 8.- Solicitud inicial.**

*La solicitud será presentada por escrito, dirigida a la persona encargada del Proceso de Gestión de Ordenamiento Territorial, en la cual indicaran la siguiente información, además de lo indicado en el artículo 392 del Reglamento de Construcciones del INVU:*

- 1. Identificación del solicitante: nombre y cédula de la persona jurídica; y/o nombre y cédula de su representante.*
- 2. Debe adjuntar una certificación de personería, cuando quien hace la solicitud sea una persona jurídica.*
- 3. Debe indicar si es un operador directo o un delegado.*
- 4. Debe indicar un correo electrónico donde recibirá notificaciones, el cual deberá ser útil por todo el tiempo de permanencia del poste o estructura afín.*
- 5. Debe indicar la altura del poste o estructura afín.*

*Cuando se reciba más de una solicitud para una misma ubicación, se aplicará el Principio Primero en Tiempo Primero en Derecho. Sin embargo; el poste a instalar debe tener la capacidad de albergar 2 emplazamientos.*

*La Municipalidad se reserva el derecho de implementar medios tecnológicos en la tramitación y resolución de estas solicitudes.*

#### **Artículo 9.- Informe técnico municipal.**

*Un funcionario del Proceso de Geomática, en coordinación con el solicitante, podrá realizar una inspección para determinar el mejor punto de ubicación, resguardando el cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores, en la Ley 7600 y sin afectar los accesos vehiculares de los predios cercanos.*



*Dentro del plazo para el dictado de la resolución de permiso de uso de espacio público, confeccionará un informe técnico para la persona encargada del Proceso de Gestión de Ordenamiento Territorial.*

**Artículo 10.- Sobre la resolución administrativa de permiso de uso de espacio público.**

*El permiso de uso para la instalación de postes o estructuras afines de telecomunicaciones en espacios públicos será expresado mediante una resolución administrativa, la cual será dictada por la persona encargada del Proceso de Gestión de Ordenamiento Territorial o quien este delegue.*

1. El otorgamiento del permiso no podrá:

- a) *Implicar una desmejora en la libre y universal disposición del espacio público municipal;*
- b) *Impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público municipal;*
- c) *Afectar el uso racional de los bienes públicos municipales en orden a la satisfacción del interés público;*
- d) *Comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa; o*
- e) *Generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.*

2. La resolución determinará, al menos los siguientes factores:

- a) *Identificación del permisionario.*
- b) *Identificación del espacio o espacios públicos objeto del o los permisos de uso.*
- c) *Consideraciones de hecho y de derecho.*
- d) *Parámetros y condiciones que debe cumplir el permisionario.*
- e) *Fijación del canon anual.*
- f) *Periodicidad y condiciones del pago del canon.*

3. *Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación conforme lo dispone el Código Municipal.*

4. *En una misma resolución pueden ser valoradas una o más solicitudes, siempre que correspondan a un mismo solicitante.*

5. *Cualquier cesión del permiso deberá ser autorizada por la municipalidad.*

6. El permisionario será el responsable de los daños que la estructura y sus accesorios causare a los bienes municipales o a terceros.

#### **Artículo 11.- Licencia de construcción.**

Una vez otorgada la resolución administrativa de permiso de uso de espacio público; el solicitante podrá iniciar el trámite de licencia de construcción en el sistema digitalizado Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). En este trámite; la resolución administrativa de permiso de uso de espacio público equivale al certificado de uso de suelo y al alineamiento municipal.

En la calificación de la solicitud de licencia de construcción; la Municipalidad utilizará los criterios establecidos en el capítulo XXII del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

#### **Artículo 12.- Sobre el canon.**

La Municipalidad aplicará el PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DEL CANON POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, establecido mediante resolución DGT-R-45-2020 por la Dirección General de Tributación. O la que llegare a reformarla o sustituirla.

#### **Artículo 13.- Aprobación para el cobro del canon.**

Una vez aprobada la licencia de construcción; la persona encargada del Proceso de Gestión de Ordenamiento Territorial o quien este delegue cargará en el sistema el monto del impuesto de construcción de un 1% del valor de la obra tasada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como el correspondiente al canon por arrendamiento de espacio público del primer año de arrendamiento, y notificará al solicitante para que realice el pago.

**Artículo 14.- Transitorio.** - Los postes existentes que no dispongan de la debida autorización municipal deberán regularizar su situación sujetándose al presente reglamento. Para tales efectos se otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

**Artículo 15.- Derogatoria.** - Se deroga el Reglamento General para Obtener Licencias Municipales en Telecomunicaciones, publicado en LG# 197 13-OCT-11 y reformado en LG# 149 03-AGO-12.

En su lugar se aplicará el capítulo XXII del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 16.- Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**LIC. ROBERTO JOSUÉ MELÉNDEZ BRENES, SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA ANA.**  
-UNA VEZ-.